



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2024, adoptó como punto tercero del orden del día, el siguiente:

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre la propuesta de mejora de la EDAR Adeje-Arona a través del proyecto técnico de ejecución de una planta de valorización energética del biogás producido.

En relación el asunto de referencia que se ha considerado elevar a la consideración de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, se eleva propuesta a la CEAT en los siguientes términos:

Con fecha 17 de mayo de 2024, el Consejo Insular de Aguas solicita que se emita, por parte de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), y previos los trámites oportunos, informe sobre la necesidad o no de sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como -en su caso- sobre la consideración de la modificación propuesta como una mejora ambiental.

Los principales elementos del análisis que ha de practicarse se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF).
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Se solicita informe a la CEAT sobre la necesidad o de sometimiento del proyecto referido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, entendiéndose por parte del promotor que la actuación pretendida supone una modificación de la EDAR Adeje-Arona, ya evaluada, ejecutada y en funcionamiento, y representa una mejora ambiental respecto al estado actual de esta infraestructura hidráulica.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Adeje.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacios Naturales Protegidos.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO INICIAL:	Construcción de una planta de valorización energética del biogás que se genera en la EDAR Adeje-Arona a partir del proceso de digestión anaerobia al que se somete los lodos de depuradora producidos <i>in situ</i> .
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras (SRPI) según PGO de Adeje (BOC nº258, de 28 de diciembre de 2007).

Teniendo en cuenta las características de la solicitud planteada por el Consejo Insular de Aguas y la documentación presentada, resulta necesario analizar las modificaciones pretendidas en virtud del condicionante primero de la Declaración de Impacto Ambiental ya emitida por la COTMAC en sesión de fecha 28 de junio de 2013, así como si nos encontramos en alguno de los supuestos previstos en el **7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental**, a efectos de determinar si la

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
mn1k7IIJcY1PS4rcFlGMw	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mn1k7IIJcY1PS4rcFlGMw	
Normativa	Página	1/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





modificación del proyecto presentada requeriría o no un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

1. ANTECEDENTES

Según la documentación técnica consultada, la EDAR de Adeje-Arona está diseñada para tratar las aguas residuales procedentes de distintos municipios con una población equivalente de 431.000 habitantes (40.000 m³/día de caudal a tratar).

Como consecuencia del desarrollo de esta actividad de depuración de aguas residuales, se genera a diario una cantidad importante de lodos de depuradora que precisan tratamiento para evitar daños sobre el medio ambiente. Este tratamiento consiste en un proceso de digestión anaerobia, actualmente implantado en las instalaciones de la EDAR, mediante el cual se produce aproximadamente unos 200 Nm³/hora de biogás, con un contenido de metano del orden del 62%. La EDAR dispone de dos calderas para generar la energía térmica necesaria para el conjunto de las instalaciones a partir de biogás, así como de una antorcha para quemar el excedente de este gas renovable.

Este proyecto, cuya denominación completa es “*Estación Depuradora de Aguas Residuales (E.D.A.R.) del sistema comarcal de Adeje-Arona: Fase II*”, cuenta con Declaración de Impacto Ambiental mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 28 de junio de 2013.

2. ANÁLISIS TÉCNICO

2.1. Documentación Analizada.

Visto los antecedentes, el presente análisis técnico de la solicitud planteada por el Consejo Insular de Aguas, se realiza sobre la siguiente información recibida en la Oficina de Apoyo a la CEAT:

1. Proyecto Técnico de Ejecución “Planta de valorización energética de biogás producido en la EDAR Adeje-Arona”.
2. Documentación ambiental Justificativa “Propuesta de mejora de la EDAR Adeje-Arona (Isla de Tenerife) a través del proyecto técnico de ejecución de una planta de valorización energética del biogás producido”.

Además, se ha consultado la Declaración de Impacto Ambiental emitida por la COTMAC en 2013, que está incluida como anexo del documento ambiental justificativo, para determinar si para la actuación concreta objeto de este informe existiera algún condicionante o medida que hubiese que tomar en consideración, constatando su inexistencia.

2.2. Breve descripción de las actuaciones descritas en el proyecto.

El proyecto a ejecutar se sitúa en las instalaciones de la actual EDAR Adeje-Arona, en el término municipal de Adeje, a unos 261 m.s.n.m, muy cerca de la Caldera del Rey. Su localización aparece reflejada en la figura 1.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
mn11k7IIJcY1PS4rcF1GMw	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mn11k7IIJcY1PS4rcF1GMw	
Normativa	Página	2/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



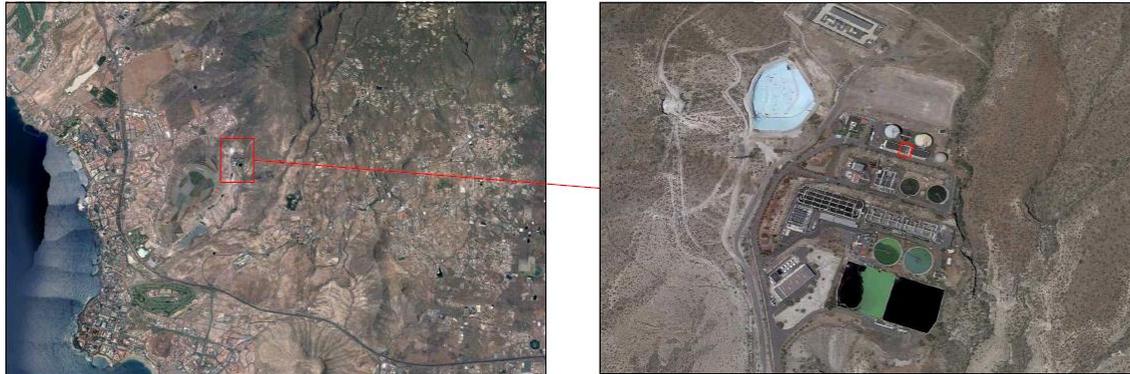


Figura 1. Localización del proyecto. Fuente: Proyecto técnico de ejecución de la planta de valoración energética de biogás.

El proyecto analizado contempla la ejecución de una planta de valorización energética basada en un Ciclo Simple de Brayton regenerativo de cuatro microturbinas a biogás y dos generadores de agua caliente (intercambiador gases calientes/agua) por recuperación. El biogás será tratado mediante una unidad de tratamiento de biogás (UTB) que secará el biogás, en caso de que fuese necesario, lo comprimirá y filtrará.

Los generadores de agua caliente por recuperación contarán también con el apoyo de los generadores de agua caliente convencional existentes (calderas).

La energía producida se destinará al autoconsumo eléctrico de la propia planta, así como para el calentamiento de los digestores mediante la recuperación de calor de los gases de escape.

El proyecto se compone básicamente de tres sistemas:

- Sistema de microturbinas a biogás, que constituye el sistema principal y su función es convertir la energía química del combustible en energía eléctrica y térmica. Dicha conversión se efectúa mediante cuatro turbinas a biogás.
- Sistema de tratamiento de biogás, es el encargado de preparar el biogás procedente de la EDAR como paso previo para la alimentación de las microturbinas. Esta unidad de tratamiento dispone de un subsistema que permite disminuir la concentración de componentes orgánicos volátiles, otro subsistema que permite deshumidificarlo, así como de dos compresores encargados de comprimir el biogás.
- Sistema de generación de agua caliente por recuperación, constituido por dos intercambiadores de calor de gases/agua de flujo contracorriente. Su misión es la obtención de la máxima recuperación de calor contenido en los gases de escape de las microturbinas de gas para producir agua caliente en condiciones adecuadas para su uso en el sistema de calentamiento de los digestores de la EDAR.

La figura 2 muestra el plano general de áreas que integran el proyecto analizado.

Código Seguro De Verificación	mn11k7IIJcY1PS4rcF1GMw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mn11k7IIJcY1PS4rcF1GMw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/9



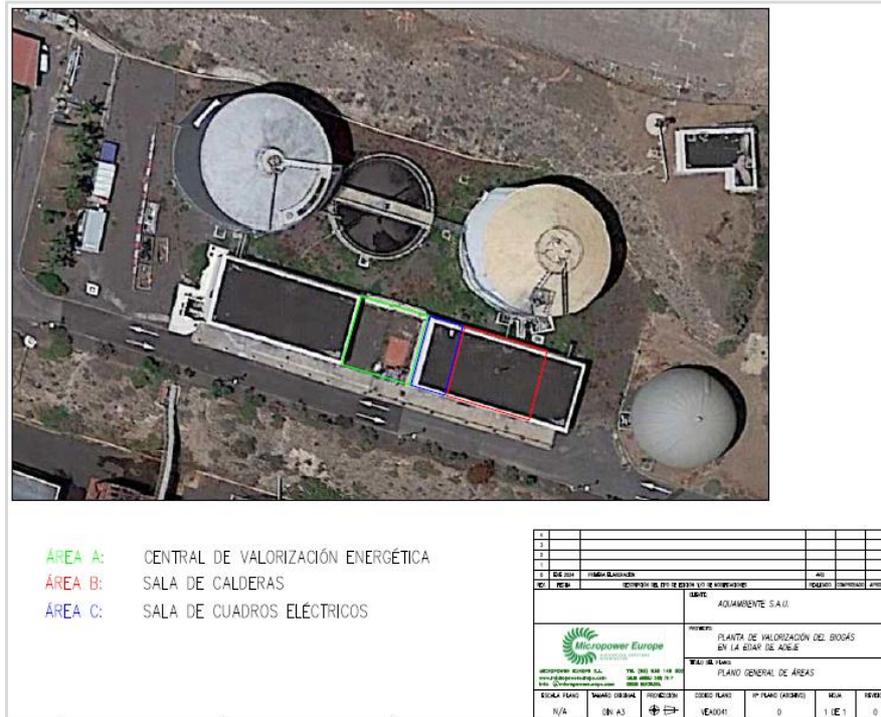


Figura 2. Plano general de áreas. Fuente: Proyecto técnico de ejecución de la planta de valoración energética de biogás.

2.2 Valoración de la modificación presentada en relación con el condicionante 1º de la Declaración de Impacto Ambiental de 2013

En relación con el condicionante 1º, objeto de la solicitud de informe, su tenor literal es el que sigue:

“CONDICIONANTE 1º: Las futuras modificaciones del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberán remitirse a la Dirección General de Protección de la Naturaleza de la Viceconsejería de Medio Ambiente, la cual emitirá una propuesta a la COTMAC sobre si la modificación puede entenderse como una mejora ambiental o si deviene del cumplimiento del condicionado de la presente declaración de impacto, haciendo constar, en su caso, si la modificación comportaría el sometimiento a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la categoría que le corresponda, según lo dispuesto en la legislación vigente”

No se considera objeto del presente informe determinar qué se entiende como “*mejora ambiental*”, término que no está definido en el marco legal en vigor que fundamenta el procedimiento de evaluación ambiental. Ciertamente es que, siguiendo el planteamiento defendido por el órgano promotor, el nuevo proyecto presentado presenta algunas características que pueden entenderse positivas desde el punto de vista ambiental, principalmente al reducir el consumo de combustibles fósiles para el conjunto de las instalaciones que forman parte de la EDAR y, por consiguiente, disminuir la generación de gases de efectos invernadero respecto al proyecto original.

A mejor criterio, se considera que esta apreciación es correcta, dado que uno de los principales efectos ambientales de las instalaciones de depuración de aguas residuales es el elevado consumo eléctrico que requieren. Mientras gran parte de dicho aporte eléctrico provengan del uso de combustibles fósiles, como es el caso de la isla de Tenerife, toda actuación que venga a disminuir dicho consumo eléctrico ha de entenderse positiva.

No obstante, se trata de una cuestión que, una vez analizado en detalle el enunciado del condicionante 1º, no tiene mayor importancia. A mejor juicio, tampoco la tiene si la modificación del proyecto deviene del cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental de 2013, comprobándose al

Código Seguro De Verificación	mnl1k7IIJcY1PS4rcF1GMw	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 13:15:10	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mnl1k7IIJcY1PS4rcF1GMw			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/9	



respecto que la citada DIA no establecía ningún condicionante en relación con la valorización energética del biogás.

Realmente lo importante del enunciado del condicionante mencionado es determinar si las modificaciones introducidas sobre el proyecto original, ya evaluado ambientalmente, deben someterse nuevamente al procedimiento de evaluación ambiental, con independencia de que se trate de una mejora ambiental o de que su origen radique en el estricto cumplimiento del condicionado ambiental.

Para ello, considerando que **hoy en día el marco legal en esta materia está establecido por la Ley 21/2013**, se estará a lo dispuesto en dicha ley sobre los modificados de los proyectos ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, en concreto **lo dispuesto en el art. 7.2.c).**

A continuación, se analiza si las modificaciones planteadas pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, recurriendo a los criterios señalados expresamente en el citado art. 7.2.c) y, como se ha comentado, tomando como referencia el impacto del proyecto evaluado ambientalmente en 2013.

3. ANÁLISIS DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ART. 7.2.C) DE LA LEY 21/2013

Atendiendo a lo establecido en el artículo 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, según el cual, **será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada** “Cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.”

Por lo que procede analizar la modificación presentada sobre cada una de las variables citadas.

3.1 Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera

Según la documentación aportada cabe esperar que durante la ejecución de las obras se produzca una merma muy puntual de la calidad del aire por la generación de polvo en suspensión. Este efecto se circunscribe al entorno inmediato al lugar donde se desarrollarán trabajos propios de la obra civil, como la demolición y retirada de elementos preexistentes o la apertura y relleno de zanjas.

En todo caso, dado que el ámbito de implantación de la planta de valorización ya está acondicionado en gran parte, estas intervenciones tienen escasa entidad por lo que no es esperable un impacto significativo por emisiones de polvo, ni siquiera a nivel local.

En cuanto a la contaminación sonora, el documento ambiental analiza los efectos esperables, concluyendo que los niveles de ruido producido son equiparables a cualquier otra civil y que no trascienden el espacio inmediato a las zonas de intervención.

De igual manera, la incidencia derivada de emisiones a la atmósfera como resultado de la combustión de carburantes empleados por la maquinaria de la obra (monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre) es poco relevante. El documento ambiental realiza también una estimación de las emisiones de CO₂ a la atmósfera que se puede generar durante el período de ejecución de las obras, que se cifra en 13,41 Tn CO₂, sin que este valor merezca especial atención.

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
mnl1k7IIJcY1PS4rcF1GMw	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mnl1k7IIJcY1PS4rcF1GMw	
Normativa	Página	5/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Respecto a las emisiones a la atmósfera producidas durante la fase de funcionamiento de la nueva instalación hay que tener en cuenta, principalmente, la emisión de ruido, de olores y de gases contaminantes.

En cuanto a la contaminación acústica, los focos generadores de ruido se encuentran en las microturbinas, en la unidad de tratamiento de biogás y en la chimenea de salida de humos. El documento ambiental contiene el análisis correspondiente y concluye que el nivel sonoro en el punto de recepción establecido (a 605 m de distancia del foco emisor) queda muy por debajo de los 55 dBA permitidos considerando el período más restrictivo (nocturno). Por tanto, se cumple de forma satisfactoria con la normativa en materia de ruidos.

Las emisiones de olores tampoco representan ningún problema de índole ambiental ya que los procesos que se desarrollarán en la planta de valorización energética del biogás suponen la completa quema del combustible, asegurando con ello la no aparición de olores.

En relación con la generación de gases contaminantes, el cambio es relevante respecto a la situación de origen. En la actualidad en la EDAR Adeje-Arona se produce aproximadamente 200 Nm³/h de biogás, con un contenido en metano muy alto (62%), llevándose a cabo la combustión del mismo sin tratamiento previo en las dos calderas disponible o en el uso de una antorcha. Este proceso da lugar a la emisión a la atmósfera, entre otros, de diferentes componentes orgánicos volátiles, dióxido de carbono y vapor de agua.

La planta de valorización permitirá filtrar los componentes orgánicos volátiles, de modo que el biogás sea más limpio que el que actualmente se incinera. Las únicas emisiones que se producirán corresponderán a los gases de las cuatro microturbinas utilizadas, quedando las tasas de emisión de la instalación proyectada muy por debajo de los límites permisibles actuales.

A modo de conclusión de este apartado, el documento ambiental señala que el proyecto no generará un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, al contrario, durante su período de vida útil se producirá una reducción de los contaminantes emitidos. Del mismo modo, el régimen de autoconsumo a implantar contribuye a reducir el uso de combustibles fósiles en la EDAR Adeje-Arona, minorando con ello las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas. Por ello, considera que se trata de una mejora ambiental.

3.2. Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral

Según la documentación aportada, a través de las actuaciones ejecutadas en la EDAR Adeje-Arona ha quedado garantizado el normal funcionamiento del régimen de circulación, así como las condiciones de seguridad operativas, sin efectuar desvíos o intervenciones de canalización que desvirtúen la dinámica que muestra la red de drenaje interior.

En el proyecto analizado tampoco se identifica ninguna actuación que tenga incidencia sobre cauce público, de hecho, el ámbito de estudio se caracteriza según el documento ambiental por la inexistencia de elementos de la red de drenaje, quedando delimitada la EDAR Adeje-Arona por el barranco del Vallito, tributario del barranco de Troya.

Además, el proyecto a desarrollar no repercute ni compromete los objetivos ambientales para la masa de agua subterránea ES70TF003 Masa costera de la vertiente sur a la que podría afectar en razón de su ubicación.

3.3. Un incremento significativo de la generación de residuos

Durante la fase de ejecución del proyecto, la mayor parte de los residuos corresponderán con plásticos, metales y restos de hormigones. La documentación técnica consultada no especifica el volumen de residuos de escombros y demolición generados y se interpreta, en base a la información disponible, que no se producirán movimientos de tierra de importancia dadas las condiciones de la parcela.

Para reducir el nivel de incertidumbre sobre esta cuestión, se ha verificado que la superficie ocupada por las tres áreas (central de valorización energética, sala de caldera y sala de cuadro eléctricos) que integran

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
mn1k7IIJcY1PS4rcF1GMw	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mn1k7IIJcY1PS4rcF1GMw	
Normativa	Página	6/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





la actuación es modesta, como se observa en el "Plano general de áreas" (ver figura 2). Se estima que debe rondar los 300 m², por lo que no cabe esperar un volumen significativo de este tipo de residuos de naturaleza pétreo o de tierras en caso de desarrollarse labores que impliquen su generación.

El documento técnico señala que durante la fase operativa de la planta de valorización se generarán residuos procedentes de los filtros de aire, en concreto, carbón activo de la unidad de tratamiento de biogás, aceite utilizado en los compresores de biogás y residuos originados durante los trabajos de mantenimiento de las redes, principalmente válvulas y cubiertas. Este conjunto de residuos será almacenado en el punto limpio de la EDAR para su posterior gestión por parte de gestor de residuos autorizado.

Por tanto, tal como señala el documento ambiental, la actuación no supondrá impactos adversos significativos derivados del incremento en la generación de residuos.

3.4. Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales

A priori no se identifica que los cambios introducidos en el proyecto original de la EDAR Adeje-Arona supongan un incremento significativo en la utilización de recursos naturales, siendo el agua el elemento más demandado.

Según el documento ambiental el consumo de recursos hídricos durante la fase de ejecución de las obras se estima en 20 l/m²/día, destinándose principalmente al riego de las zonas de labor acotadas para evitar el levantamiento de polvo.

En cuanto a las necesidades de agua durante la fase operativa, este consumo será cubierto con la demanda de agua que ha sido computada para garantizar la operativa general de la depuradora, considerando el documento ambiental que la entrada en funcionamiento de la planta de valorización no supondrá un incremento relevante.

Por consiguiente, el proyecto analizado no genera impactos adversos significativos como resultado de la utilización de recursos naturales.

3.5. Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000

El documento ambiental señala que el proyecto no se localiza en el interior de ningún espacio protegido Red Natura 2000. Tampoco se sitúa en una posición limítrofe, ya que el espacio Red Natura más cercano es la Zona Especial de Conservación (ZEC) Barranco del Infierno (87_TF), situado a una distancia aproximada de 500 m al noroeste del ámbito de actuación y aguas arriba, con una diferencia de cota altitudinal significativa entre los dos elementos objeto de esta comparación.

En estas circunstancias, tanto durante la fase de ejecución de la planta de valorización como durante su período operativo, no se producirán efectos adversos significativos sobre la ZEC Barranco del Infierno.

3.6. Una afección significativa al Patrimonio Cultural

Las actuaciones contempladas en el proyecto se realizan en el interior de un recinto territorial que ha sido transformado y adaptado para albergar una estación depuradora de aguas residuales con un ámbito de servicio comarcal. Por consiguiente, tal como señala el documento ambiental consultado, la parcela ya ha sido sometida a intensos movimientos de tierras para posibilitar la implantación de esta infraestructura hidráulica, por lo que no registran las condiciones que lleven a presuponer la presencia de elementos o vestigios de interés patrimonial.

En consecuencia, la ejecución de la planta de valorización energética no supondrá impactos adversos significativos sobre el patrimonio cultural.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

De acuerdo al análisis realizado, y siempre según los datos aportados por la documentación técnica presentada, se concluye que la modificación al proyecto inicialmente evaluado y amparado por la

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
mn11k7IIJcY1PS4rcF1GMw	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mn11k7IIJcY1PS4rcF1GMw	
Normativa	Página	7/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 2013 presentada en la “*Propuesta de mejora de la EDAR Adeje-Arona a través del proyecto técnico de ejecución de una planta de valorización energética del biogás producido*”, se puede entender como una mejora ambiental según el Condicionante 1º de la citada DIA.

Tampoco **produce efectos adversos significativos sobre el medio ambiente**, al no entrar en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 7.2.c) de la Ley 21/2013 respecto al proyecto ya evaluado, por lo que **no debe ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.**

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

5.1 Referencia a la CEAT como órgano ambiental competente en el presente expediente.

Tal y como ya se ha anticipado, este proyecto cuenta con Declaración de Impacto Ambiental mediante Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), en sesión celebrada el 28 de junio de 2013.

Precisamente, a la vista de que el proyecto que analizamos dispone de una Declaración de Impacto Ambiental emitida por un órgano distinto a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), es por lo que cabría preguntarse si el órgano ambiental insular es el competente para la emisión del pronunciamiento solicitado. Al respecto, es necesario recordar que el órgano sustantivo en este expediente es el Consejo Insular de Aguas y que en la fecha en la que se emite la citada Declaración no existía la CEAT, en tanto en cuanto, no se habían producido los cambios que implica la habilitación para la creación de órganos ambientales insulares y municipales por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Además, en un expediente similar al que nos ocupa y que también fue objeto de un análisis del 7.2.c) de la LEA, por parte del órgano ambiental insular, consultada a la Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica del Gobierno de Canarias, se considera por la misma en su informe (de fecha 5 de octubre de 2023), que las competencias (ejecutivas) que hoy en día ostenta la Consejería en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos, fundamentalmente a través de la Comisión Autónoma de Evaluación Ambiental y, en particular, las asumidas por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (heredera de la extinta Dirección General de Protección de la Naturaleza a que alude el condicionante n.º 1 de la DIA) **se circunscriben, única y exclusivamente, a los expedientes de evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración Autónoma, así como los de índole insular o municipal que eventualmente pudiera asumir (mediante delegación) previo el oportuno convenio no entendiéndose competente para emitir el informe solicitado.**

Teniendo en cuenta lo antedicho y resultando órgano sustantivo el CIATF, corresponde, sin duda, a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, el análisis y pronunciamiento ambiental acerca del presente Expediente. En este sentido, de acuerdo con la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

Al respecto y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”.

En este supuesto insistimos en que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas, con lo cual actualmente,

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
mnl1k7IIJcY1PS4rcF1GMw	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mnl1k7IIJcY1PS4rcF1GMw	
Normativa	Página	8/9
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





y atendiendo a la legislación vigente, la CEAT es el órgano ambiental competente para llevar a cabo su análisis.

5.2. Conclusión jurídica

Vista la documentación obrante en el Expediente y el análisis técnico desarrollado en torno al artículo 7.2c) de la LEA, desde la Unidad Jurídica de la Oficina de Apoyo a la CEAT, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que, de conformidad con las conclusiones técnicas, se determine que la modificación propuesta no debe ser sometida a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

El Acuerdo que finalmente se adopte se notificará al órgano sustantivo, en este caso el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, y se hará público a través de la página web del Cabildo Insular de Tenerife

A la vista de todo lo anterior, la Comisión de Evaluación Ambiental, por unanimidad de sus miembros, acuerda que:

1. Se determine que la modificación al proyecto inicialmente evaluado y amparado por la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 2013 presentada en la “*Propuesta de mejora de la EDAR Adeje-Arona a través del proyecto técnico de ejecución de una planta de valorización energética del biogás producido*”, se puede entender como una mejora ambiental según el Condicionante 1º de la citada DIA.

Tampoco produce efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, al no entrar en ninguno de los supuestos previstos en el Art. 7.2.c) de la Ley 21/2013 respecto al proyecto ya evaluado, por lo que no debe ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada

2. Se notifique el Acuerdo al Consejo Insular de Aguas y se publique en sede electrónica.

[Documento firmado electrónicamente]

**La Secretaria de la Comisión de Evaluación de Tenerife,
M. Noemi Martín González**

Código Seguro De Verificación	mn1k7IIJcY1PS4rcFlGMw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/07/2024 13:15:10
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/mn1k7IIJcY1PS4rcFlGMw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/9

